



RESOLUCIÓN NÚMERO

13 626 - 12 - 2025

Por la cual se prorroga Comisión de Servicios a unos docentes en propiedad para ejercer las funciones de Docentes de Apoyo Pedagógico (Código 9002) para la atención de niños y niñas con discapacidad del Departamento del Cauca, autorizada por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, vigencia 2026.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus funciones conferidos según Decreto 0142 del 17 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 67 establece "la educación como un derecho fundamental que tiene una función social de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, siendo deber del Estado prestarlo en forma continua e ininterrumpida.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.

El Ministerio de Educación Nacional-MEN, con el propósito de promover la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad, expide el Decreto 1421 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad", en el cual se establece la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media, como "un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo".

El artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 2105 de 2017, define:

*"ARTÍCULO 2.4.6.3.3. Tipos de cargos docentes. Los cargos docentes son de tres tipos: docentes de aula, docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico, así:
3. Docentes de apoyo pedagógico: son los docentes que tienen como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población".*

Por medio del Decreto 1269 del 06 de noviembre de 2025 se adoptó la prórroga y modificó la planta temporal de cargos de Docentes de Apoyo Pedagógico, para la atención de niños con discapacidad en la vigencia 2026, con cuarenta y seis (46) cargos temporales, para laborar en los Establecimientos Educativos Oficiales de los 41 municipios no certificados en educación del



Continuación Resolución No.

13626 - 12 - 2025

Departamento del Cauca, focalizados por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en la vigencia 2025 para efectos de la comisión de Docentes de Apoyo Pedagógico, para la atención de niños con discapacidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para realizar el proceso de selección y vinculación de Docentes de Apoyo Pedagógico a través de la planta temporal" emitidos por el MEN y según lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la ley 909 de 2004, realizó en el marco del Decreto 1662 del 30 de diciembre de 2024, Proceso de selección de docentes de vinculados en propiedad para ser comisionados para desempeñar funciones como Docentes de Apoyo Pedagógico, para la atención de niños con discapacidad, matriculados en el SIMAT en los Establecimientos Educativos dando como resultado la selección de tres (3) docentes que cumplieron el proceso de selección para desempeñar sus funciones como cargo Docentes de Apoyo Pedagógico, en la Institución Educativa sus sedes y sus Instituciones Educativas de injerencia y sus sedes, comisión de servicios generados en el marco del Decreto No. 1269 del 6 de noviembre de 2025, de acuerdo al direccionamiento del MEN a través del oficio No. 2025-IE-034142 del 28 de octubre de 2025, deben ser prorrogadas para la vigencia 2026, a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, según la siguiente información:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL DOCENTE A COMISIONAR COMO APOYO PEDAGOGICO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO BASE	DANE EE	SEDE BASE	No. DE SEDES	AADE COMISION A PRORROGAR
1	30236484	CYNTHIA ISABEL GOMEZ CARABALI	VILLA RICA	I.E. JUAN IGNACIO	219698000564	SEDES I.E. JUAN IGNACIO- SEDES I.E. LA PRIMAVERA ANTES (CENT EDUC LA PRIMAVERA)	4	RES. - 02117 del 14/03/2025
2	34550885	ALEXANDRA DEL SOCORRO PEÑA PRADO	CAJIBIO	I.E. CARMEN DE QUINTANA	119130000034	SEDES I.E CARMEN DE QUINTANA Y SEDES I.E. CASAS BAJAS	4	RES. - 10852 del 26/09/2025
3	1062274968	JHOANA EUGENIA REYES MINA	BUENOS AIRES	I.E. TIMBA	419110000970	SEDES I.E TIMBA, SEDES CENTRO EDUCATIVO DOS RIOS	4	RES. - 02117 del 14/03/2025

La oficina de Calidad solicitó la prórroga de los nombramientos provisionales de Docentes de Apoyo Pedagógico (Código 9002), mediante el oficio No. 739 del 5 de octubre de 2025, en ese sentido la líder de la Oficina de Talento Humano, mediante constancia del 10 de noviembre de 2025, certifica que existen tres (3) vacantes en vacancia temporal en el cargo de Docentes de Apoyo Pedagógico (Código 9002) en el marco del "Programa para la atención de niños y niñas con discapacidad del Departamento del Cauca, autorizada por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, para la vigencia 2026.

La Ley 909 de 2004, establece que las entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, que según lo señalado por



Continuación Resolución No.

13626 - 12 - 2025

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia emitida dentro del proceso con Radicación número: 11001-03-25-000-2006-00087-00(1475-06) del 19 de junio de 2008, con ponencia del Magistrado Jaime Moreno García, en la que indica que se trata de *“una figura excepcional que sólo puede originarse bajo una de las siguientes circunstancias: para cumplir funciones que no realiza el personal de planta porque no forman parte de las actividades permanentes de la entidad, para desarrollar programas o proyectos de duración determinada, para suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo siempre y cuando esté originada en hechos excepcionales, y para desarrollar labores de Consultoría y Asesoría Institucional, de duración total no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución”*.

La Ley 996 de 2005 o La Ley Estatutaria de Garantías Electorales, que tiene como objetivo principal garantizar la transparencia y equidad en las elecciones presidenciales y otras contiendas electorales en Colombia. Establece restricciones a la contratación pública y a las vinculaciones a la nómina estatal durante los cuatro meses previos a una elección para evitar el uso de recursos públicos para influir en el proceso electoral; establece limitaciones a la vinculación de personal, señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 38. Prohibiciones para los servidores públicos. *A los empleados del Estado les está prohibido: (...)*

PARÁGRAFO. (...)

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.” (Subrayado nuestro)

A través del oficio del 13 de noviembre de 2025, la Oficina de Calidad señala que: *“la prórroga de la planta temporal de docentes de apoyo pedagógico resulta fundamental para asegurar la atención integral y la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad, evitando la interrupción de los procesos pedagógicos que actualmente se desarrollan en los establecimientos educativos del departamento que cuentan con dichos docentes.*

Asimismo, la adopción de la prórroga no implica la creación de nuevos cargos, por el contrario, corresponde a la continuidad de un programa y de empleos temporales previamente viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo objetivo esencial es la prestación del servicio educativo en el cumplimiento de los principios de equidad, inclusión y calidad educativa.

Se reitera que la Educación es un servicio público que tiene una función social y está consagrado en la Constitución Política de Colombia como derecho fundamental de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, es deber del Estado prestarlo en forma continua e interrumpida, razón por la cual la Administración Departamental, en aras de cubrir la necesidad de docentes en el marco del **“Programa para la atención de niños y niñas con discapacidad del Departamento del Cauca**, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional-MEN para la vigencia 2026, y garantizar la prestación del servicio educativo, deberá efectuar la prórroga de los nombramientos.

En cuanto al Derecho a la Educación a la Corte Constitucional, en Sentencia No. T – 137 del-27 de marzo de 2015, con ponencia de la magistrada María Victoria Calle Correa, concluyó:

“DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN-Reiteración de jurisprudencia La educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un



Continuación Resolución No.

13626 - 12 - 2025

presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la permanencia en el mismo y, (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que intervienen en el proceso educativo." (Negrilla fuera de texto)"

Así mismo la Corte Constitucional, en SENTENCIA T-345 DE 2023, con ponencia del magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, manifestó: *"esta corporación ha reiterado que la garantía del derecho a la educación es esencial tanto para la protección de otros derechos fundamentales de las y los estudiantes como para alcanzar las condiciones necesarias para construir un Estado social de derecho. Además, ha reconocido que los postulados constitucionales son claros respecto de la función social que cumple la educación y los deberes en cabeza del Estado en relación con los diferentes elementos que componen el derecho de cuyo cumplimiento depende la garantía del servicio educativo"*

Igualmente, la Corte Constitucional ha reiterado que: *"las personas en situación de discapacidad merecen un trato digno, acorde a sus circunstancias"*, en sentencia T-463 de 2022, magistrada ponente DIANA FAJARDO RIVERA, ha precisado que *"el alcance de esta especial protección constitucional implica garantizar: (i) la igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas, con la consiguiente prohibición de cualquier discriminación por motivos de discapacidad, (ii) el derecho de las personas en situación de discapacidad a que se adopten todas las medidas necesarias para poder ejercer sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones con los demás, y (iii) el deber estatal correlativo de otorgar un trato reforzado a las personas en situación de discapacidad"*.

Así las cosas y teniendo en cuenta la justificación de la prórroga por el área de Calidad de la planta temporal de docentes de Apoyo Pedagógico, es fundamental para asegurar la continuidad de los procesos de acompañamiento, evitando interrupciones del proceso de formación pedagógica integral dadas sus características pedagógicas, toda vez que se centra en fortalecer la inclusión y la equidad en la educación de calidad que debe ser concebida como inclusiva y equitativa, como un marco para la eliminación de barreras que puedan limitar la participación de cualquier estudiante, con propuestas flexibles para la alfabetización y alfabetización digital de niños y niñas con discapacidad.

Así mismo, se resalta que el Departamento del Cauca, es uno de los departamentos con mayor índice de reclutamiento forzado, como consecuencia del conflicto armado interno, que ha producido un masivo reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA), incluidos los pertenecientes a comunidades indígenas. La violencia extrema y el desarraigo provocan la devastadora interrupción de los proyectos de vida de las víctimas, afectando su seguridad y dignidad; cada caso representa la pérdida de un entorno seguro y el sometimiento a formas extremas de violencia; por lo tanto, es una obligación ineludible de la Entidad Territorial y la sociedad proteger a los niños, niñas y adolescentes, asegurarles una vida digna y libre de violencia, garantizando plenas oportunidades para desarrollar su potencial.

De esta manera, se considera plenamente procedente la prórroga de la planta temporal de docentes de Apoyo Pedagógico Código 9002, para la vigencia 2026, en concordancia con las disposiciones normativas vigentes y con el compromiso institucional de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca de garantizar la atención de programas del Ministerio de Educación Nacional."



13 626 - 12 + 2025

Continuación Resolución No.

La Oficina de Talento Humano Educativo a través de certificación del 10 de noviembre de 2025, hizo constar la existencia de las tres (3) vacantes temporales en el cargo de docentes de apoyo pedagógico, así mismo la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para prorrogar el nombramiento en el empleo de carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2026 como docentes de apoyo pedagógico (código 9002), a los docentes relacionados anteriormente.

La Administración Departamental en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, la comisión de servicios a los siguientes docentes nombrados en propiedad, para desempeñar las funciones como cargos de Docentes de Apoyo Pedagógico, para la atención de niños con discapacidad en la vigencia 2026, en la Institución Educativa sus sedes y sus Instituciones Educativas de injerencia y sus sedes, según lo descrito en el acto administrativo de comisión que se prorroga, de la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL DOCENTE A COMISIONAR COMO APOYO PEDAGOGICO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO BASE	DANE EE	SEDE BASE	No. DE SEDES
1	30236484	CYNTHIA ISABEL GOMEZ CARABALI	VILLA RICA	I.E. JUAN IGNACIO	219698000564	SEDES I.E. JUAN IGNACIO-SEDES I.E. LA PRIMAVERA ANTES (CENT EDUC LA PRIMAVERA)	4
2	34550885.	ALEXANDRA DEL SOCORRO PEÑA PRADO	CAJIBIO	I.E. CARMEN DE QUINTANA	119130000034	SEDES I.E. CARMEN DE QUINTANA Y SEDES I.E. CASAS BAJAS	4
3	1062274968	JHOANA EUGENIA REYES MINA	BUENOS AIRES	I.E. TIMBA	419110000970	SEDES I.E. TIMBA, SEDES CENTRO EDUCATIVO DOS RIOS	4

PARÁGRAFO PRIMERO. - El docente de apoyo pedagógico a quien se le prorroga la comisión en el marco del modelo para la atención de niños y niñas con discapacidad del Departamento del Cauca, deberá ser ubicado transitoriamente en el Sistema de Nómina en el Establecimiento Educativo indicado en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de la presente prórroga de comisión es hasta el 31 de diciembre de 2026 o dentro del plazo establecido hasta que se presente una situación administrativa que imposibilite el normal desarrollo de las funciones para las cuales fue designada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación de la comisión, los Docentes de Apoyo Pedagógico deberán presentar ante la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca en la dependencia de Calidad Educativa, un informe sobre las actividades desarrolladas.



13626 - 12 - 2025

Continuación Resolución No.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, los educadores deberán presentarse ante el Rector o Director Rural del Establecimiento Educativo en el cual se venía desempeñando, y asumirán las funciones que desarrollaban su labor (en el área correspondiente).

PARÁGRAFO. - El Rector o Director del Establecimiento Educativo debe garantizar la asignación de funciones al educador que se reintegra al establecimiento, de que trata este artículo.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente Decreto a la oficina de Calidad para que, dentro de sus funciones, remita el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional-MEN, para efectos de seguimiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - Copia del presente acto administrativo será enviado a las Oficinas de Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el presente acto administrativo a:

No.	CEDULA	NOMBRE	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	30236484	CYNTHIA ISABEL GOMEZ CARABALI	3186910447	cyisgo0810@gmail.com
2	1062274968	JHOANA EUGENIA REYES MINA	3148860476	marianita8618@gmail.com
3	34550885	PEÑA PRADO ALEXANDRA DEL SOCORRO	3217951858	alexitapepra@gmail.com

PARAGRAFO. - Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Unidades de Apoyo a la Gestión al correo electrónico unidadesdeapoyoalagestion@cauca.gov.co, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los

15 DIC 2025

SORAYES LARRAHONDO CARABALI

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

V.B.: Kelli Johana Idrobo Uribe, P.U. Líder Gestión del Talento Humano Educativo

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez - P.E. área Jurídica - SED Cauca

Revisó: Adriana María Escobar Luna - P.E - Líder Oficina de Calidad

Proyectó y Revisó documentos: Mónica Maryeri Ordoñez Plaza - T.A. Gestión del Talento Humano Educativo